

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra JOSE LUIS RODRIGUEZ BAQUERO.
RAD.110014003020 2020 00308 00.

La sociedad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., distinguida con el Nit. 860.034.594-1, actuando a través de apoderada judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de JOSE LUIS RODRÍGUEZ BAQUERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.570.561, con fundamento en el título ejecutivo pagaré con número de referencia 02-00538718-03 que obra a folio 3 del cuaderno de ejecución.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JOSE LUIS RODRÍGUEZ BAQUERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 02-00538718-03

OBLIGACIÓN No. 1002625071

1.1. Por la suma de \$8.718.351,69 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 461015198550

1.3. Por la suma de \$27.014.358,23 M/cte., por concepto de capital.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No. 4988589004987186

1.5. Por la suma de \$1.590.850 M/cte., por concepto de capital.

1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.642.763 y con la TP. 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.063 Hoy veintiuno (21) de septiembre de 2020,
a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

EJECUTIVO. RAD.110014003020 2020 00308 00.

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e4b7daf2a107bf4f7d3e22df0c884bf3b763cd3b046497b187dc26e9b7a072

Documento generado en 20/09/2020 08:51:47 p.m.